

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 31

Referencia: N° 31

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-03-1974

Titulo: POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 106 DE 1973, SOBRE REGIMEN MUNICIPAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17565

Publicada el: 02-04-1974

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.421

Rollo: 26

Posición: 1636

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, S-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscrito: B/0.05 . Solicitud en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORBOZA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
El Secretario General de la Presidencia

ADICIONASE UNA LEY SOBRE
REGIMEN MUNICIPAL

LEY No. 31

(de 27 de marzo de 1974)

Por la cual se adiciona la Ley 106 de 1973, sobre
Régimen Municipal.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los Consejos Municipales enviarán a la consideración del Órgano Ejecutivo todo proyecto por medio del cual se establezcan impuestos, contribuciones, tasas y derechos, con la finalidad de que este determine su conveniencia y, en su caso, límite el

monto máximo de los mismos, tomando en consideración la incidencia que su establecimiento pueda tener en la política de desarrollo económico nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley es de orden público, y comienza a regir a partir del 24 de octubre de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO
El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud, a.i.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política
Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORBODA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERREZA

ROGER DECEREGA
Secretario General

mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

El Secretario General de la Presidencia,
ROGER DECEREGA

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA GARANTIA DE LA NACION

RESOLUCION No. 6
(De 12 de marzo de 1974)

Por la cual se autoriza la garantía de la Nación en un empréstito a ser contratado por el Banco Hipotecario Nacional.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase el otorgamiento de la garantía de la Nación, la cual será dada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el empréstito que contratará el Banco Hipotecario Nacional con Bankers Life Company, United Benefit Life Insurance Company y The Franklin Life Insurance Company, por la suma de NUEVE MILLONES DE DOLARES (9,000,000) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América a un plazo de treinta años, con un período de gracia de pagos de capital de cinco años, y a una tasa de interés de 8 3/8% más una comisión de compromiso de 10/0

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del empréstito a que se refiere el artículo anterior serán utilizados por el Banco Hipotecario Nacional en financiar, a través del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, la construcción de vivienda para familias de la clase media baja.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 052-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,
HACE SABER:

Que el señor BALDOMERO DE LEÓN VARGAS, vecino del Corregimiento de NUEVA PROVIDENCIA, Distrito de Colón portador de la Cédula de la Identidad Personal No. 8 - 221 - 103 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3 - 1946 la Ajudicación

LEY 31
(de 27 de marzo de 1974)

Por la cual se adiciona la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal.

**EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACIÓN**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Consejos Municipales enviarán a la consideración del Órgano Ejecutivo todo proyecto por medio del cual se establezcan impuestos, contribuciones, tasas y derechos, con la finalidad de que este determine su conveniencia y, en su caso, limite el monto máximo de los mismos, tomando en consideración la incidencia que su establecimiento pueda tener en la política de desarrollo económico nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Ley es de orden público, y comienza a regir a partir del 24 de octubre de 1973.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General